



110.07.002- 00251

Neiva, 03 de octubre de 2022

Señor
ANÓNIMO
Neiva Huila.

Asunto: Actuación administrativa D 067 – 2022. Respuesta de Fondo

Cordial saludo,

En atención a su Denuncia recibida como traslado, realizado por la Contraloría General de la República Gerencia Departamental Colegiada del Huila, con radicado 811 del 27 de septiembre de 2022, consecutivo interno D 067-2022, presentada por peticionario ANÓNIMO, dando respuesta dentro del término señalado nos permitimos dar contestación a su solicitud, donde realiza las siguientes peticiones:

- “1. Solicito el certificado que demuestre su incapacidad del señor Juan Carlos Losada Cubillos y pedirle a la administración municipal cual es la razón de no ejercer sus funciones como operador y porque se encuentra ejerciendo distintas labores como (Control del combustible, del parque automotor, y el inventario de activos de la secretaria de infraestructura). Adicional a esto devengando Horas extras en diferentes funciones.*
- 2. Se solicita que el señor Losada Cubillos demuestre certificación de experiencia laboral en temas de alistamiento de maquinaria, transporte de personal y control fiscal de activos. conociendo que existe un profesional en Ingeniería Mecánica que no lo han dejado hacer NADA carrera especializado.*
- 3. Solicito que se le haga una debida y exhausta investigación al funcionario “operador de maquinaria pesada” Juan Carlos Losada Cubillos, el cual se encuentra recibiendo horas extras injustificadas en una función que no corresponde a su cargo original como también una justificación del porque lleva 5 años sin ejercer el cargo como operador de maquinaria pesada.*
- 4. Informe detallado de las horas extras de los meses de noviembre y diciembre de 2021 y los meses del año en curso “2022”*



CONTRALORIA
MUNICIPAL DE NEIVA

5. Se investigue el presunto delito de prevaricato, detrimento patrimonial y favorecimiento a terceros”

Le informamos que mediante comunicación 100.07.002-204 de fecha 30 de junio de 2022, se dio respuesta de fondo, a la denuncia que sobre el asunto, fue radicada en esta territorial el día 11 de febrero de 2022, codificado interno Denuncia 012-2022, a partir de la información allegada a esta dependencia, en informe de la actuación especial de la Dirección de Fiscalización.

Es necesario destacar los siguientes aspectos derivados del Informe de la mencionada actuación, sobre cada uno de los puntos de su solicitud, y anexo los archivos soportes de la respuesta de fondo dada a la denuncia D 012-2022.

“1. Solicito el certificado que demuestre su incapacidad del señor Juan Carlos Losada Cubillos y pedirle a la administración municipal cual es la razón de no ejercer sus funciones como operador y porque se encuentra ejerciendo distintas labores como (Control del combustible, del parque automotor, y el inventario de activos de la secretaria de infraestructura). Adicional a esto devengando Horas extras en diferentes funciones.

Al respecto la administración informa que ya se le dio respuesta a su inquietud en los siguientes términos:

*“La Oficina de Talento Humano, da respuesta con el Oficio T.H. 209 de fecha 16 de febrero de 2022, anexando el certificado expedido por el Director Administrativo (E) de la oficina de talento humano Mario Alejandro Vanegas Sosa, sobre el señor Juan Carlos Losada Cubillos manifiesta *“que el señor Juan Carlos Losada Cubillos, se encuentra vinculado mediante contratación directa con contrato de trabajo a término indefinido con la Alcaldía Municipal de Neiva, con una asignación mensual de \$2.867.653 a la vigencia 2022.**

*De igual manera con el oficio G.I No. 0312 del 4 de marzo de 2020, suscrito por Norberto Palomino Ríos Secretario Municipal de Infraestructura, expone: sobre el señor *“Juan Carlos Losada Cubillos, que una vez revisado el historial laboral del trabajador, se encontró, que le fueron asignadas funciones que se encuentran dentro de su contrato de trabajo clausula segunda *“obligaciones del Trabajador” numeral 2”desempeñar sus funciones en toda el área correspondiente a la jurisdicción del municipio de Neiva, pero se obliga también a aceptar cualquier otro trabajo o función a la cual lo destine el municipio de Neiva, siempre que el cambio no implique la desmejora de la remuneración básica ni de la categoría del trabajador”, y las cuales concuerdan con la recomendación del médico laboral, situación que se efectuó desde enero de 2017, según indica el mismo trabajador.”***

...“En conclusión, al trabajador no se le ha reubicado, sino que le fueron asignadas funciones que se encuentran contempladas dentro de su contrato y con las cuales se garantiza la vida, salud, integridad y estabilidad laboral reforzada con la cuenta. Actualmente desempeña funciones de control de suministro de combustible a los operarios de los equipos; control de Suministro de Lubricantes: Supervisión a las reparaciones menores que se realizan dentro del taller.

Dentro de los anexos, aportan contrato de trabajo (3 folios), solicitud de valoración ARL de octubre de 2017(1 folio), reporte accidente laboral a POSITIVA de octubre 2017(en 4 folios), diagnostico ocupacional del trabajador del 10 de mayo de 2021(en 4 folios), historia clínica (15 folios), resultado de rayos x (en 1 folio).

Amén de lo anterior, en la comunicación GI. No 0312 del 4 de marzo de 2022, suscrita por el Secretario de Infraestructura del Municipio de Neiva, establece que “existe recomendación del médico laboral desde enero de 2017, razón por la cual ubican al trabajador conforme al Artículo 8 de la Ley 766 de 2002 que indica que un trabajador incapacitado se debe ubicar en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, indicándose que se deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios. Además, que tiene asignado funciones de control de suministro de combustible a los operarios de los equipos; control de suministro de lubricantes: supervisión a las reparaciones menores que se realizan dentro del taller.

De acuerdo a lo manifestado en el oficio relacionado anteriormente (GI. No 0312), este ente de control requirió con el oficio del 29 de mayo de 2022 a la administración municipal, copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral, del trabajador oficial señor Juan Carlos Losada Cubillos perteneciente a la secretaria de infraestructura y vías, con ocasión del accidente de trabajo del día 28 de octubre de 2017, o en su defecto remitir el dictamen médico laboral que establezca el diagnóstico definitivo que ocasionó la reubicación de funciones al trabajador.

El cual fue contestado, por el líder de talento humano de la Secretaria General con el oficio T.H.681 del 25 de mayo de 2022, respecto del caso que nos ocupa el trabajador oficial Juan Carlos Losada Cubillos, manifiesta que **“revisado el expediente laboral que reposa en el archivo de la oficina de talento humano, no se encuentra el respectivo dictamen médico laboral, lo que si se halla en la misma es reporte de accidente laboral, historia clínica y estado del caso, de lo cual se remite copia de este.”**

Neiva, 25 de mayo de 2022

Doctora
LUZ FANY PEÑA GONZALEZ
Profesional Especializado II-Líder de Proceso
Contraloría Municipal de Neiva
Ciudad.

Asunto: Solicitud de Información D-012-2022 ID 536179 ID 166
Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, interpuesta por usted a nuestra dependencia y de la cual solicita información sobre el señor **JUAN CARLOS LOSADA CUBILLOS**, nos permitimos darle respuesta a los asuntos de nuestra competencia de la siguiente manera:

1. Referente al oficio radicado con ID 166, en el que solicita copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral, nos permitimos informarle que una vez revisado el expediente laboral que reposa en el archivo de la oficina de talento humano, no se encuentra el respectivo dictamen médico laboral, lo que si se hálala en la misma es reporte de accidente laboral, historia clínica y estado del caso, de lo cual se remite copia de este.

Asimismo, de acuerdo con los soportes anexados (folio 5, en el archivo soportes ID166 ID 536179), se observa el oficio de POSITIVA dirigido al Municipio de Neiva, del 4 de diciembre de 2021, radicado 1570, *sobre el señor Juan Carlos Losada Cubillos identificado con cédula de ciudadanía No. 12134059*, la aseguradora se permite informar los siguiente: Consultados los sistemas de información evidenciamos registro de dos eventos ocurridos con el asegurado Juan Carlos Losada Cubillos, es por ello, que POSITIVA concluye **“nos permitimos informa que estos eventos a la fecha cuenta con cierre formal toda vez que los mismos se determinaron como leve al no requerir seguimiento prestacional (valoraciones, consultas, procedimientos, procesos de calificación de pérdida de capacidad laboral(PCL)etc).**

Mediante el oficio GI.No.677 del 25 de mayo de 2022, suscrito por el secretario de infraestructura y vías, manifiesta que en el *oficio GI. No.0312 del 4 de marzo de 2022*, se certificó que el trabajador no se le ha reubicado, sino que le fueron asignadas funciones que se encuentran contempladas dentro de su contrato y que actualmente desempeña funciones de control de suministro de combustible a los operarios de equipos, control de suministro de lubricantes; Supervisión a las reparaciones menores que se realizan dentro del taller, teniendo como jefe inmediato al ingeniero Aurelio Cubides Rodríguez, quien se desempeña como Director de Vías.

Se concluye que, de acuerdo al seguimiento efectuado, se encuentra que el señor Juan Carlos Losada Cubillos, actualmente está vinculado mediante contratación directa con contrato de trabajo a término indefinido con la Alcaldía Municipal de Neiva.

Así mismo, de acuerdo a los oficios remitidos por el Secretario de Infraestructura y Vías, le reasignaron funciones, y como lo confirma el director de talento humano del municipio en la certificación del 16 de febrero de 2022, que, las funciones del cargo están asignadas con la Resolución No. 277 del 23 de octubre de 2012 de la alcaldía de Neiva.

En la misma comunicación, la oficina de talento humano, allegó el oficio de la ARL Positiva



CONTRALORIA
MUNICIPAL DE NEIVA

radicado 1570, donde indica que el trabajador oficial presentó siniestro el 3/08/2016 y el 28 de octubre de 2017, a su vez la entidad, expone, *que los accidentes se determinaron como leve al no requerir seguimiento prestacional (valoraciones, consultas, procedimientos, procesos de calificación de pérdida de capacidad laboral (PCL) etc.*

Cabe resaltar que no existe evidencia documental, de modificación entre las partes por la reasignación de funciones efectuadas por la secretaria de infraestructura y vías; también, que exista un soporte legal de la ARL POSITIVA, que determine el grado de incapacidad que amerite el cambio o reasignación de actividades.”.

Por lo tanto, y de acuerdo con la información citada, dentro de la documentación de la hoja de vida del señor Losada Cubillos, no existe una certificación de incapacidad. Adicionalmente, este servidor público, se encuentra vinculado a la Alcaldía de Neiva, *“mediante contratación directa con contrato de trabajo a término indefinido”* y, las funciones le fueron asignadas dentro de dicho contrato.

“2. Se solicita que el señor Losada Cubillos demuestre certificación de experiencia laboral en temas de alistamiento de maquinaria, transporte de personal y control fiscal de activos. conociendo que existe un profesional en Ingeniería Mecánica que no lo han dejado hacer NADA carrera especializado.”

Sobre este punto, en el informe se encuentra que el señor Juan Carlos Losada Cubillos tiene un contrato de trabajo a término indefinido con la Alcaldía de Neiva – Secretaría de Vías e Infraestructura, desde el 29 de diciembre de 2011, para lo cual en la mencionada fecha, debió cumplir con todos los requisitos exigidos para acceder al mismo.

Adicionalmente, en el citado informe se señala:

“De igual manera con el oficio G.I No. 0312 del 4 de marzo de 2020, suscrito por Norberto Palomino Ríos Secretario Municipal de Infraestructura, expone: sobre el señor “Juan Carlos Losada Cubillos, que una vez revisado el historial laboral del trabajador, se encontró, que le fueron asignadas funciones que se encuentran dentro de su contrato de trabajo clausula segunda “obligaciones del Trabajador” numeral 2”desempeñar sus funciones en toda el área correspondiente a la jurisdicción del municipio de Neiva, pero se obliga también a aceptar cualquier otro trabajo o función a la cual lo destine el municipio de Neiva, siempre que el cambio no implique la desmejora de la remuneración básica ni de la categoría del trabajador”, y las cuales concuerdan con la recomendación del médico laboral, situación que se efectuó desde enero de 2017, según indica el mismo trabajador.”

“3. Solicito que se le haga una debida y exhausta investigación al funcionario “operador de maquinaria pesada” Juan Carlos Losada Cubillos, el cual se encuentra recibiendo horas extras injustificadas en una función que no corresponde a su cargo original como también una justificación del porque lleva 5 años sin ejercer el cargo como operador de maquinaria pesada.”

Con respecto a este punto en el informe de la actuación especial se precisa lo siguiente:

“En conclusión, si el servidor público tiene un **contrato de trabajo**, se trata de un **trabajador oficial** y su régimen legal será el establecido en el contrato de trabajo, la convención colectiva, el pacto colectivo o en el reglamento interno de trabajo, y por lo no previsto en ellos en la Ley 6 de 1945, al Decreto 1083 de 2015 y demás normas que lo modifican o adicionan; si por el contrario, el servidor público fue vinculado mediante una **relación legal y reglamentaria** a un empleo de libre nombramiento y remoción o a un cargo de carrera administrativa, sea por concurso o provisional, en planta temporal o en cargo de periodo, tiene la calidad de **empleado público** y su régimen legal será el establecido en las normas para empleados públicos.

Vale la pena señalar que cuando se habla de **servidores públicos** ello incluye tanto a **empleados públicos** como a **trabajadores oficiales**.

En respuesta al oficio 100.07.002-0064 de fecha del 28/02/2022, el secretario de infraestructura con la comunicación G.I. No. 0312 4/03/2022, aporta el contrato de trabajo celebrado con el señor Juan Carlos Losada Cubillos y el Municipio de Neiva, cuenta con las siguientes obligaciones: define en la cláusula primera que las funciones para el cargo de OPERADOR DE CARGADOR, pero en ninguna parte del escrito está de manera concreta que es el cargo de operador de cargador, donde en la cláusula segunda definen cinco funciones de carácter básico y general, porque en la primera se obliga a incorporar su capacidad en forma exclusiva para las labores propias que le asignen y oficios anexos y complementarios, según reglamentos, ordenes e instrucciones que le imparta el jefe inmediato, en la segunda es para desempeñar sus funciones en el Municipio de Neiva y le confirman que se obliga a aceptar cualquier otro trabajo que no implique desmejora ni de la categoría del trabajador; en la tercera, también le confirman lo que dice la primera, puesto que allí le hablan de la exclusividad y en esta que durante sus horas de trabajo no podrá atender ocupaciones distintas de las encomendadas; además, que en su tiempo no laborable, también deberá abstenerse de otras labores; en la cuarta le señalan el cumplimiento del horario por turnos y la quinta asistir puntualmente al trabajo.

La Oficina de Talento Humano, da respuesta con el Oficio T.H. 209 de fecha 16 de febrero de 2022, anexando el certificado expedido por el Director Administrativo (E) de la oficina de talento humano Mario Alejandro Vanegas Sosa, sobre el señor Juan Carlos Losada Cubillos manifiesta *“que el señor Juan Carlos Losada Cubillos, se encuentra vinculado mediante contratación directa con contrato de trabajo a término indefinido con la Alcaldía Municipal de Neiva, con una asignación mensual de \$2.867.653 a la vigencia 2022.”*



Como se mencionó en el punto anterior; este servidor público, se encuentra vinculado a la Alcaldía de Neiva, “mediante contratación directa con contrato de trabajo a término indefinido” y, las funciones le fueron asignadas dentro de dicho contrato. Se trata de un **Trabajador Oficial**, en cuyo contrato se encuentran definidas sus funciones, que incluyen: “incorporar su capacidad en forma exclusiva para las labores propias que le asignen y oficios anexos y complementarios, según reglamentos, ordenes e instrucciones que le imparta el jefe inmediato”.

“4. Informe detallado de las horas extras de los meses de noviembre y diciembre de 2021 y los meses del año en curso “2022””

Para dar respuesta a este punto, entre otros elementos, se destaca dentro del mencionado informe, la respuesta dada por la administración en los siguientes términos:

“Mediante el oficio T.H.302 del 08 de marzo de 2022, el director de talento humano, de acuerdo a los soportes liquidación de nómina, le conceden, liquidan, reconocen y cancelan horas extras al señor Juan Carlos Losada Cubillos, así.

MES	NÚMERO HORAS EXTRAS DIURNAS/ VALOR HORAS	NÚMERO HORAS EXTRAS FESTIVAS DIURNAS / VALOR	NÚMERO HORAS EXTRA NOCTURNAS /VALOR	VALOR TOTAL
Noviembre 2021	30- \$447.786	6- \$130.265	6- \$113.982	692.033
Diciembre 2021	19- \$257.816	21- \$455.927	10- \$189.970	903.713
Enero 2022	No registra	No registra		
Febrero 2022	No registra	No registra		

En la respuesta entregada con el Oficio G.I. No. 677 del 25 de mayo de 2022, se da, en estos términos, *el suministro de combustible a los operarios de los equipos, y el control de suministros de lubricantes: estas labores se realizan en horas hábiles entre 7 a.m. a 12 a.m. y de 2 a 6 p.m., en jornada ordinaria de acuerdo a la necesidad presentada; la última labor que se desarrolla en la media en que cada equipo cumpla con el número de horas y disponibilidad de lubricantes.*

La labor de supervisión a las reparaciones menores que se realizan dentro del taller, esta actividad se ejecuta a partir de las 6:00 pm., estas actividades se realizan hasta la hora que se requieran de acuerdo a la necesidad, al igual los sábados y en ocasiones los domingos se hacen mantenimiento y reparaciones menores...

Igualmente, en el oficio GI 677, el secretario de infraestructura del señor Juan Carlos Losada Cubillos, anexan cuadro relacionado de los meses de septiembre, octubre, noviembre de la vigencia 2021, donde se le reconocen y cancelan horas extras por realizar las siguientes funciones, así:

cuadro anexado-FECHAS/MES SOLICITADO	VALOR PAGADO /NÓMINA	FUNCIÓN
1, 3, 6, 7, 9,11,y 17 de septiembre de 2021	No aparece valor cancelado en nómina	Transporte de personal de la secretaria(oficio G.I.1101 del 8 de octubre/2021, solicitud de reconocimiento y pago horas extras)
2, 3,9,13,17,21,23,27 Y 30 de octubre de 2021	\$1,631,026.00	Transporte de combustible. Alistamiento de maquinaria y equipos
1, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 13,14,15,16,17,18, 21, 23,26,27 y 28 de noviembre de 2021	\$692,033.00	Transporte de combustible
Valor cancelado según Nómina del mes de diciembre 2021, de acuerdo al oficio remitario de la administración..	\$903,713.00	

Como se puede observar, en el cuadro anterior, la administración municipal están efectuado los pagos por horas extras de acuerdo a las solicitudes realizadas por la secretaria de infraestructura y vías.

Para el mes de septiembre de 2021, se manifiesta que el trabajador efectúo, la tarea de realizar transporte de personal de la secretaria y transporte de combustible, se debe resaltar que estas funciones, no se encuentran establecidas en su contrato de trabajo ni en el manual de funciones certificado por la administración municipal (Resolución No.277 del 23 de octubre de 2012 de la alcaldía de Neiva).

De los meses transcurridos del año 2022, de acuerdo a la nómina y los soportes, no relacionan pagos por horas extras.

Donde se puede concluir, que en el seguimiento realizado al pago de las horas extras concedidas, reconocidas y pagadas al señor Juan Carlos Losada Cubillos, se encontró que la secretaria de Infraestructura y vías del municipio de Neiva, está solicitando el reconocimiento, liquidación y pago de horas extras, por las actividades que el trabajador oficial efectúa cada mes de acuerdo a lo certificado por la secretaria.”

“5. Se investigue el presunto delito de prevaricato, detrimento patrimonial y favorecimiento a terceros”

De acuerdo con el informe de la evaluación realizada:

“se observa que la Dirección Vías de la Secretaria de Infraestructura, solicita el reconocimiento y pago de horas extras por obligaciones efectuadas por el señor Juan Carlos Losada Cubillos, en las cuales esta territorial, no se comprobó detrimento patrimonial, ni favorecimiento a terceros.”

“...para el caso que nos ocupa el reconocimiento y pago de las horas extras, se tiene que los funcionarios, secretario de infraestructura, director de vías, la secretaria general, están



CONTRALORIA
MUNICIPAL DE NEIVA

confirmando mediante actos administrativos para el trámite de las horas extras que se reconocen y pagan al trabajador oficial Juan Carlos Losada Cubillos de la Secretaria de Infraestructura y Vías.”

Dentro de las conclusiones del citado informe, se destaca además que:

“Al efectuar la evaluación de los puntos solicitados por el peticionario ANONIMO, de acuerdo a la información suministrada por la administración municipal, no se evidenció ningún tipo de irregularidad fiscal, la administración municipal, soporta que al trabajador oficial le han reasignado funciones por parte de la secretaria de infraestructura, y sobre la autorización, reconocimiento y pago de horas extras se efectúan de acuerdo a las actividades certificadas por la Dirección de Vías de la misma secretaria.”

En estos términos, damos respuesta oportuna y de fondo a su solicitud, y manifestamos que esta territorial le agradece su participación en el ejercicio del control social y nos encontramos dispuestos a atender cualquier denuncia, queja o petición que coadyuve a la vigilancia de los bienes y recursos de orden municipal.

Se adjunta la siguiente información:

Evaluación Fiscal Actuación Administrativa D 012 - 2022, 1 archivo PDF, con 26 folios

Atentamente,


CLAUDIA IVONNE GAITÁN CANASTO
Directora Técnica de Participación Ciudadana

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	CLAUDIA IVONNE GAITÁN CANASTO	Directora Técnica de Participación Ciudadana		03/10/2022
Revisado por:				
Aprobado por:				

La arriba firmante de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.